

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el curador ad.litem de los herederos indeterminados contestó la demanda

PASA A JUEZ. 14 de mayo 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1004

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de EIDER LUIS DELGADO.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a NELI BESAIDA OBANDO ROJAS; LUZ DARY PPICANO ORTIZ en representación del menor de edad MJDR, CATALINA y ANA MARIA DELGADO PIPICANO, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir la petición de prueba testimonial con los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- MABEL LIZETH MOSUERA BENITEZ, identificado con C.C. No. 1.107.508.821.
- LUZ MARINA TABARES VALENCIA, identificada con C.C. No. 31.921.949.
- LORENA TORRES identificada con C.C. No. 1.143.856.682
- NATALIA REAL identificada con C.C. No. 1.144.178.787
- JOSE FDRNANDO RAMOS identificado con C.C. No. 94.060.025
- LAURA LORENA PAZ identificada con C.C. No. 1.127.951.166
- NATALIA CERVERA RIOS identificada con C.C. No. 1.143.855.787
- WILLIAM TOBAR PERDOMO identificado con C.C. No. 14.191.323

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testimoniales decretadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM.

No solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

Los demandados determinados no contestaron la demanda

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **OFICIAR** a **E.P.S.SANITAS** , como entidad prestadora de salud al cual se encontraba afiliado el demandando EIDER LUIS DELGADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.511.218, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

b) **OFICIAR** a **E.P.S. COMPENSAR**, como entidad prestadora de salud al cual se encuentra afiliada la demandante NELLY BESAIDA OBANDO ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.086.278.715, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

c) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con EIDER LUIS DELGADO GRANOBLES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94511218. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

3

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eeb63b1d875f468ea7ada7609286f6ea2d7e7ed5765d6313e7a3847031b0be**

Documento generado en 14/05/2024 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>